

Melilla

Centro público de Educación de Personas Adultas de Melilla. Ronda, sin número. Barrio Mezquita. 29805 Melilla.

Murcia

Centro público de Educación de Personas Adultas «Antonio Arévalo». Grecia, sin número. Polígono «El Ensanche». 30202 Cartagena.

Centro público de Educación de Personas Adultas «García Alix». Pedro Pou, 2. 30004 Murcia.

La Rioja

Centro público de Educación de Personas Adultas «San Francisco». Rasillo de San Francisco, sin número. 26500 Calahorra.

Salamanca

Centro público de Educación de Personas Adultas «Giner de los Ríos». Gran Capitán, 53-57. 37005 Salamanca.

Segovia

Centro público de Educación de Personas Adultas «Antonio Machado». Echegaray, sin número. 40002 Segovia.

Soria

Centro público de Educación de Personas Adultas de Soria. Tirso de Molina, 5. 42003 Soria.

Teruel

Centro público de Educación de Personas Adultas de Teruel. Santa Teresa, 8. 44001 Teruel.

Valladolid

Centro público de Educación de Personas Adultas de Medina del Campo. Santa Teresa, 12. 47400 Medina del Campo.

Zamora

Centro público de Educación de Personas Adultas «Viriato». Ramos Carrión, sin número. 49001 Zamora.

Zaragoza

Centro público de Educación de Personas Adultas «Juan José Lorente». Valdés Guzmán, sin número. 50071 Zaragoza.

Segundo.—La Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa podrá dictar cuantas Resoluciones estime oportunas, en el ámbito de sus competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta Orden.

Tercero.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, de Coordinación y de la Alta Inspección y de Centros Escolares.

16700 *ORDEN de 2 de junio de 1995 por la que se autoriza la ampliación de dos unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, en el centro privado «Nuestra Señora del Loreto», de Madrid.*

Vista la solicitud presentada por doña María José Villar Seco, representante de la titularidad del centro privado de Educación Infantil «Nuestra Señora del Loreto», domiciliado en calle Príncipe de Vergara, número 42, de Madrid, sobre ampliación de dos unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, que unidas a las cinco unidades anteriormente autorizadas, según Orden de 9 de julio de 1992, daría lugar a un centro de siete unidades de Educación Infantil de segundo ciclo.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto autorizar al centro de Educación Infantil «Nuestra Señora del Loreto», domiciliado en la calle Príncipe de Vergara, número 42, de Madrid, la ampliación de dos unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 45 puestos escolares, que unidos a los 200 ya autorizados, dan una capacidad para el centro de 245 puestos escolares y siete unidades. No obstante, el centro a partir del curso escolar 2000-2001 deberá ajustar su capacidad a siete unidades, con 170 puestos escolares, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares, de fecha 10 de mayo de 1995, por la que se aprueba el proyecto de obras del Centro de Educación Infantil.

El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 2 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

16701 *ORDEN de 16 de junio de 1995 por la que se convocan subvenciones con destino a escuelas de música y conservatorios de música de titularidad correspondiente a corporaciones locales.*

La reforma de las enseñanzas de música impulsada por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, exige para su pleno desarrollo la existencia de dos tipos claramente diferenciados de centros: Los dedicados a la formación dirigida a la cualificación de profesionales, y aquellos que tienen por objeto la formación de aficionados por medio de unas enseñanzas que podrán cursarse en escuelas específicas, sin limitación de edad, que en ningún caso podrán conducir a la obtención de títulos con validez académica profesional, y cuya organización y estructura serán diferentes a las establecidas en la Ley para los primeros.

Corresponde a los conservatorios la formación musical de carácter profesional en sus diferentes grados, mientras que para la no profesional se ha hecho preciso crear, a través de la Orden de 30 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las escuelas de música y danza, un nuevo modelo de centro educativo sin precedente en nuestro país, pero hondamente enraizado en nuestro entorno europeo, en el que ha podido experimentarse y confirmarse la valiosa función social, formativa y cultural de este tipo de instituciones, así como la versatilidad de las mismas para adaptarse a las diferentes tradiciones culturales, educativas y administrativas de los países respectivos.

En cuanto al desarrollo de este nuevo modelo de centro, es necesario resaltar la responsabilidad derivada del importante papel que deben desempeñar, en su creación y funcionamiento, tanto los promotores privados como las corporaciones locales. En este sentido, debe resaltarse el protagonismo de los Ayuntamientos, por cuanto permiten hacer efectivo el principio de máxima proximidad de la Administración a los ciudadanos, así como facilitar la adecuación de la oferta formativa dirigida al desarrollo cultural de éstos a la diversidad de situaciones que pueden darse en la Administración local.

Por todo lo anterior, la presente convocatoria de subvenciones, aunque manteniendo la ayuda a conservatorios de música presente en convocatorias anteriores, pone un especial énfasis en lo concerniente a la creación y funcionamiento de escuelas de música dependientes de corporaciones locales, en consonancia con lo previsto en la citada Orden, considerando que es en este sector en el que la oferta formativa musical plantea mayores carencias y necesidades.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

I. Objeto de la convocatoria

Primero. 1. De acuerdo con las bases establecidas en la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se convocan subvenciones con cargo al crédito 18.11.422.F.480, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 1995, con destino a:

Conservatorios profesionales y superiores de música cuya titularidad corresponda a corporaciones locales.

Escuelas de música ya existentes, así como proyectos de creación de dichas escuelas, que se ajusten a lo establecido en la Orden de 30 de julio de 1992, cuya titularidad corresponda igualmente a corporaciones locales.

2. La cuantía total de las distintas subvenciones no podrá superar la cantidad de 58.000.000 de pesetas, cuya distribución será la siguiente:

El 15 por 100 se destinará al funcionamiento de conservatorios profesionales y superiores de música.

El 85 por 100 se destinará a la mejora del funcionamiento y a la creación de escuelas de música.

Estos porcentajes podrán variar si la cuantía de las solicitudes correspondientes a uno u otro apartado, que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria y que sean acordes con los criterios de adjudicación, no cubre el total asignado al mismo.

II. Solicitudes y plazos

Segundo. Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere la presente norma aquellas Corporaciones Locales que se encuentren en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, salvo en el caso de corporaciones pertenecientes a las Comunidades Autónomas de Madrid, La Rioja y Asturias, para las que se estará a lo establecido en las convocatorias específicas que se realicen conforme a los Convenios Generales de Cooperación entre estas Administraciones y el Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero. 1. Las solicitudes serán formuladas por el Presidente de la correspondiente corporación local, previo acuerdo del Pleno, con arreglo al modelo establecido en el anexo correspondiente de la presente convocatoria y se presentarán en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de solicitud será desde la fecha de publicación de esta Orden hasta el 31 de agosto del presente año.

3. La comisión de adjudicación podrá recabar de la corporación local correspondiente la documentación complementaria que sea precisa para aclarar lo alegado en la solicitud.

III. Subvenciones para conservatorios de música de titularidad local

Cuarto. 1. Las subvenciones previstas por este concepto se destinan a las corporaciones locales titulares de conservatorios profesionales y superiores de música.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación a que se refiere el anexo I de la presente Orden.

Quinto. Las subvenciones convocadas en la presente Orden se podrán destinar a cubrir los gastos precisos para el funcionamiento del conservatorio que tengan la consideración presupuestaria de gastos corrientes.

Sexto. Para la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta el interés de los objetivos a que se encamine la solicitud dentro del proyecto pedagógico del centro, teniendo en cuenta las finalidades expresadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y en la normativa curricular contenida en el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, y en la Orden de 28 de agosto de 1992.

IV. Subvenciones para la mejora del funcionamiento y el fomento de la creación de escuelas de música de titularidad local

Séptimo. Las subvenciones previstas por este concepto tienen por objeto mejorar el funcionamiento de las escuelas de música de titularidad

local ya existentes, así como fomentar la creación de nuevas escuelas y su inscripción en el Registro específico existente en el Ministerio de Educación y Ciencia.

Octavo. 1. Las corporaciones interesadas deberán presentar la solicitud de subvención conforme a lo previsto en el anexo II de la presente Orden.

2. Asimismo, si se trata de escuelas de nueva creación deberán presentar el proyecto de creación de la escuela de música y solicitud de inscripción, conforme a lo previsto en la Orden de 30 de julio de 1992.

Noveno. 1. Las subvenciones convocadas en la presente Orden se podrán dirigir a cubrir gastos precisos para la creación y funcionamiento de la escuela, siempre que tengan la consideración de gastos corrientes.

2. Para la concesión de subvenciones se tendrá en cuenta el interés de los objetivos propuestos, dentro de los objetivos generales del centro y de la función cultural, pedagógica y social a que se oriente éste, de acuerdo con las finalidades de las escuelas de música expresadas en la Orden de 30 de julio de 1992.

3. La concesión de la subvención queda supeditada a que la escuela haya sido inscrita o se encuentre en trámite de inscripción en el Registro correspondiente.

V. Concesión de ayudas y aplicación de los fondos

Décimo. La decisión de concesión o denegación de las subvenciones se adoptará mediante resolución del Secretario de Estado de Educación, a propuesta de la comisión de adjudicación creada al efecto que será presidida por la Directora general de Centros Escolares e integrada además por dos miembros designados por la Dirección General de Centros Escolares y un miembro designado por la Dirección General de Coordinación y Alta Inspección.

Undécimo. La aplicación de las subvenciones recibidas se deberá realizar durante el año 1995.

Duodécimo. Los beneficiarios de las subvenciones quedan sometidos a lo establecido en los artículos 61 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Decimotercero. 1. La justificación de la aplicación de los fondos percibidos deberá realizarse con anterioridad al 31 de diciembre de 1995.

2. En el caso de que la corporación solicitante hubiera percibido subvenciones por este concepto en años anteriores, será requisito imprescindible para tener derecho a la concesión de las subvenciones a que se refiere la presente orden, que haya justificado la aplicación de las precitadas ayudas.

Decimocuarto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO I

Documentación relativa a la solicitud de subvención para conservatorios de música

Los solicitantes deberán aportar:

1) Solicitud firmada por el Presidente de la corporación y dirigida al excelentísimo señor Secretario de Estado de Educación, en la que constarán los siguientes datos:

Corporación solicitante y provincia.
Cuantía solicitada.

2) Copia del acta del acuerdo del Pleno sobre la solicitud de la subvención.

3) Propuesta razonada de los objetivos que se pretenden cubrir con la subvención solicitada, incorporando informe al respecto del Consejo Escolar del centro.

4) Cuadro de tarifas de aplicación al alumnado en el curso 1995/1996, desglosando las que tengan carácter de inscripción por curso de las que se devenguen periódicamente en las diferentes materias.

5) Fichas I, II, III y IV cumplimentadas.

FICHA I

Aspectos demográficos

Area de influencia de la escuela (*).	
Población de derecho en la localidad.	
Habitantes menores de dieciocho años.	
Población de derecho en el área de influencia (excluida la localidad).	
Habitantes menores de dieciocho años.	

(*) Indíquese, en su caso, aquellas localidades próximas al municipio atendidas por la escuela o que podrían serlo, en caso de ser de nueva creación.

FICHA II

Actividades musicales en la localidad y área de influencia

Entidades musicales:

(Cítese las agrupaciones de cámara, agrupaciones vocales, orquestas, bandas u otras agrupaciones existentes en la localidad o área, indicando su titularidad). Puede adjuntarse programa de actividades.

Salas de conciertos:

Fundaciones, patronatos:

Actividades musicales:

(Festivales, ciclos, concursos, certámenes...)

Otros:

FICHA III

Profesorado

Nombre	Titulación

FICHA IV

Alumnado (*) (**)

	Número de plazas
Música y movimiento:	
Primer nivel: Iniciación (4-6 años).	
Segundo nivel: Formación básica (6-8 años).	
Formación práctica instrumental:	
(***)	
Actividades de conjunto:	
(****)	
Formación complementaria:	
(****)	
Otros:	
(****)	

(*) En el caso de escuelas de música ya existentes, los datos se referirán a la matrícula del último curso.

(**) En el caso de proyectos de creación de escuelas de música, los datos serán referidos a la previsión de plazas en cada una de las enseñanzas.

(***) Especificar especialidades instrumentales.

(****) Concretar la oferta de formación.

FICHA V

Presupuesto de funcionamiento (*)

	Curso 1994/1995	Curso 1995/1996
Ingresos:		
Precedentes de la corporación.		
Aportación del alumnado (**).		
Otros ingresos (especificar): (***)		

